



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 320

CONSIDERANDO que en la actualidad existe una explotación indiscriminada de especies marinas y de agua dulce con fines ornamentales y artesanales;

CONSIDERANDO que la República Dominicana ha aprobado ha aprobado acuerdos internacionales para la protección y conservación de especies amenazadas;

CONSIDERANDO que las especies constituyen parte importante de los ciclos biológicos y de ~~redes~~ alimenticias en los diferentes habitats, cumpliendo funciones para el equilibrio de los ecosistemas acuáticos;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional tomar cuantas medidas sean necesarias para la protección de los recursos acuáticos y terrestres;

VISTO la Convención No. 550 del 3 de marzo de 1973 sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;

VISTO el artículo 7 de la Ley de Pesca No. 5914 de 22 de mayo de 1962.

El ejercicio de las atribuciones que me confiere el art. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- La pesca, captura, confinamiento y comercialización de todas las especies de peces o invertebrados acuáticos vivos o muertos con fines ornamentales o industriales, estará regulada por el Departamento de Recursos Pesqueros de la Secretaría de Estado de Agricultura, el cual establecerá las especies aptas, tamaños y cantidad de individuos, así como zona, localidades y época para la recolección de las mismas.

Párrafo.- El Departamento de Recursos Pesqueros de la Secretaría de Estado de Agricultura, será el único organismo que podrá expedir permiso de explotación de las especies que regula este Decreto.

Artículo 2.- Toda violación a los términos del presente Decreto será castigada con las penas previstas en el artículo 47 de la Ley No. 5914 del 22 de mayo de 1962.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de darle cumplimiento al presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, distrito Nacional, Capital de la Rep. Dom., a los catorce (14) días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.